

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 799.

RECTIFICACION.

Al publicarse la aprobacion de la escritura de constitucion en especial minera de la sociedad *La Antigua Providencia*, se ha padecido una equivocacion en el nombre de la mina; en su consecuencia he acordado se publique de nuevo para que sirva de rectificacion.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Pedro Sanchez Ocaña, Presidente de la sociedad *La Antigua Previsora*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Antigua Previsora*, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero *San José*, antes *San Antonio*, sita en término de la Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en esta corte á 6 de marzo del año actual, ante el Escribano don Juan Bonifacio Toledo, por don Pedro Sanchez Ocaña, don Eusebio Molero, don Manuel Mera y Rico y don Vicente de Baranda, individuos que componen la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en

cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 20 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Aprobados por Real orden de 15 del actual los planos, presupuestos y pliego de condiciones para las obras de albanilería de todo el coste de la planta de sótanos, desmonte demolicion y vaciado para construccion de un nuevo edificio en el solar del derruido cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos y presupuestos estarán de manifiesto, desde hoy hasta el dia de la subasta, en la portería de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, importante 925 320 rs., y estarán sujetas á las siguientes

Condiciones generales.

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de nueve mil doscientos treinta y dos reales, que representa el uno por 100 del total coste presupuestado.

2.º La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contratado, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.º Aprobada la adjudicacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.º En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios sufridos.

5.º El contratista deberá dar principio á la construccion de las obras á los ocho dias, lo mas tarde, de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo entregarlas concluidas en el tiempo que se fija mas adelante.

6.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, asi como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalársele. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamento de policia urbana, asi como á la legislacion general vigente, cumplirá cuantas ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas, é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé, pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras, desde el dia que den principio, hasta su recepcion.

7.º El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension y calidad de trabajos, á juicio del arquitecto director ó su delegado, facilitándoles al efecto lista de ellos, siempre que las pida, sometiéndose el contratista á cuantas disposiciones considere aquel necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud en las obras no pudieran estar concluidas para la época que estipule. Los operarios serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquellos de cuya capacidad ó comportamiento no esté satisfecho. Asimismo el contratista reconocerá en el arquitecto director la facultad de nombrar la tercera parte de las cuadrillas de operarios, cuyos jornales serán señalados por este y pagados por aquel semanalmente, sin que pueda despedir á ninguno de ellos, sino manifestar al arquitecto director los motivos de queja que tuviere, para que este determine lo conveniente.

8.º El contratista hará los acopios á pie de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion hasta quedar terminados en el tiempo que se fija, siendo estos en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido antes reconocidos por

persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

9.º Será de cuenta del contratista cuanta herramienta y útiles sean necesarias para llevar á efecto las obras que se contratan, como son cimbras, terrajas, lias, tiros, espuelas, briagas, cubos, noques, poleas, tablonaje, puentes, paraleles, etc. etc. Asimismo la construccion dentro del solar de casillas, cobertizos y demas medios necesarios para el almacenaje y herramientas.

10.º Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la Direccion facultativa.

11.º La ejecucion de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obras, decoracion y e alquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirá en la obra una copia de aquellos, que servirá de guia en las cuestiones.

12.º Si el contratista ó sus operarios se estralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado, y si alterase por esta causa ó otra la alineacion y alturas, sistema de construccion, dimension, distribucion y decoracion; asi como si se conceptuasen vicios y defectos en las obras, ya en el curso de su ejecucion, ya antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstruccion.

13.º En el caso de que bien en pró ó en contra hubiera estralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ellos haga el arquitecto director, con arreglo á los precios que han servido para la formacion del presupuesto, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos en que se pudieran presentar como organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc. etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados allegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entonces la direccion facultativa, admitida la reclamacion, la hará presente á la superioridad.

14.º Los pagos se harán por cantidades

á buena cuenta, por meses y en relacion á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fijó para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, previa certificacion de aquel, de estar hecha con arreglo á lo estipulado y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata; en cuyo caso perderá la garantia de la subasta, siendo ademas responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda, en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente:

16. En el caso de que otorgara la escritura, faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviere sin abonar, quedando ademas responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen, en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el artículo 2.º parte 3.ª de la Instruccion de 13 de setiembre de 1852

17. Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension ineludida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra, y concediéndosele ademas una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarsele.

Si la suspension fuese solo temporal, ya efecto de paralización de otros trabajos, ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase. Asi como tampoco podrá imponersele las multas de que más adelante se hablará, por este retraso ageno á su voluntad.

18. No se reconoce mas que un solo contratista para todas las clases de obras que se contrata, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto el siempre, como unico responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si faltase, á no ser que el Gobierno consintiere en que los herederos continuasen en ella.

19. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles, las que excedan del tipo que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposicion, el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantia, la cantidad del importe del uno por 100 de la presupuestada; el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15.

Estendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 3.ª, se devolverá el depósito. Si la proposicion estuviere reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere mas ventajosa. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

Condiciones facultativas.

20. El contratista demolerá las cons-

trucciones hoy existentes en el terreno en que se ha de construir el edificio, y demontar aquel hasta dejarlo en el plano que de terminan las rasantes de las calles cuyo encuentro esté en el punto mas bajo del terreno.

21. Practicará los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos de todas las obras subterráneas que se indican en los planos y presupuesto, sujetándose estrictamente á los replanteos que se le tracen.

22. Será de cuenta del contratista la construccion de toda la valla del edificio en la forma generalmente establecida y con arreglo á la partida del presupuesto, construyendo dos casitas de guardas de fábrica entramada, y otra para la direccion facultativa en los puntos que se le designe.

23. Quedan á beneficio del contratista todos los materiales procedentes de la demolicion, utilizando en las nuevas construcciones lo que á juicio del arquitecto director se crea conveniente. La arena que pueda producirse de los vaciados y que sea útil para la confeccion de morteros será depositada en los puntos del solar que se designe y hasta la cantidad que se juzgue necesario ó no impida la prosecucion de los trabajos, la cual, aforada por los facultativos, se descontará al contratista como extraccion no verificada, á los precios corrientes y como arena no entrada segun presupuesto.

24. Los acodolamientos, apeos y cuanto sea necesario á cortar los derrumbamientos del terreno por cualquier causa que sea, serán de cuenta del contratista el ejecutarlo; estas operaciones las verificará siempre que á su juicio deban hacerse; como responsable que es de cuantos accidentes pudieran ocurrir á sus operarios por su impericia, falta de prevision ó mala direccion, y siempre que los facultativos de la obra se lo ordenen.

25. Deberá estar el contratista cuantas tierras hayan movido sus operarios en el dia, sin hacer grandes montones dentro del circuito de la misma, cumplimentando cualquier orden que con este motivo se le de por los facultativos.

26. Las profundidades á que deba bajar con los vaciados en general le serán determinadas por los facultativos, siendo la de uno y medio metros contados desde el plan terreno de sótanos, á la que se halla el contratista obligado tanto en el rompimiento como en el macizado, construyéndose dichos cimientos corridos ó por el sistema de pozos segun to exijan las circunstancias del terreno. El exceso que hubiese hasta la profundidad á que se halle el firme, que será medido antes de macizar, se abonará al contratista con arreglo al presupuesto formado para la contrata.

27. La construccion de cimientos, que será por lo general de mamposteria, se hará con el pedernal bien sentado, escripiado y apisonado por bancos á nivel de uno y medio á dos piés de altura, enrasando con verdugadas de ladrillo, continuando así hasta un pié mas bajo de la planta general de los sótanos y del terreno donde no los haya.

28. Serán de cuenta del contratista tambien, la construccion de un pozo de aguas claras que con el que actualmente existe en el solar, han de suministrar el agua para la ejecucion de las obras. La construccion de este pozo se hará en debida forma, de un metro de diámetro en sus luces interiores, y de un pié de espesor su revestido, vaciando en su planta la caldera, colocando una cadena de terciada de Cuena, con las tres ó cuatro hiladas de pedernal que sean necesarias, sujetándose á la eventualidad de la profundidad que se hallen las aguas.

29. Las bóvedas de los sótanos, rasgados de ventanas, lumbreras y lunetos se construirán con buenas travazones y con toda perfeccion, cuajando los trasdoses con ripio ó hiladas de ladrillo, y clavando las claves con la mayor solidez y

firmeza, y enlechando; dichas bóvedas se construirán de una vez ó por tramos, segun lo permitan las obras y los trabajos.

30. Será de cuenta del contratista el recibo de la canteria, haciendo el reparto de las hiladas en las fábricas, de modo que en los tendeles no bajen de medio dedo ni excedan de uno; se abultarán todas las molduras que se espresan en los planos y no fuesen de canteria; se prohibe romper el ladrillo en todos los casos que las trabazones se puedan formar con enteros, y se cerrarán los arcos de los huecos con yeso negro y buen reparto de bóvedas, siendo la inclinacion del salmer un sexto de la altura. Quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31. Son de cuenta del contratista cuantas obras de albañileria, que por un olvido involuntario, no se espresasen en este contrato y sean accesorias de su ajuste, siendo de su cuenta la carga y descarga de todos los materiales y transporte interior en la obra ó los tajos.

32. El término de tiempo en que deberá dejar terminada la obra hasta el asiento de la canteria, será en el de tres meses, y haciendo el cerramiento de bóvedas en el tiempo y plazos que se le marquen; debiendo tener entendido que sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa, la cantidad de 200 rs. vn., por cada dia que haya de retraso en cada plazo.

33. La arena para los morteros será de mina, hoyá ó fosa, fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca; la destinada á estucos, será lavada, de río ó de arroyo, fria y blanca.

34. El pedernal será de la mejor calidad, de contestura tersa y compacta, de grandes dimensiones y su forma que tenga al menos dos paramentos ó caras planas, para que tengan los bloques ó mampuestos buen asiento y colocacion en obra.

35. Las dimensiones que tenga cada piedra arrojará al menos 27 centímetros cúbicos, y solo se admitirán de piedra menuda una quinta parte.

36. El ladrillo que se empleará en la obra será losco, recocho, de la mejor calidad y de las dimensiones y cualidades de los generalmente empleados en Madrid, debiendo ser de buena arcilla, perfectamente elaborado, cortado y cocido, y sus caras lo mas tersas posible, no admitiéndose aquellos que hayan sufrido alaveo en su cochura, ni los que por un exceso de fuego se hallen en principio de fusion, vulgarmente llamados santos, ni los que por el contrario no estén perfectamente cocidos. El hueco satisfará á las mismas condiciones.

37. La cal será de la mejor calidad, limpia de hueso, en grandes terrones y que no esté en principio de hidracion, sino perfectamente seca.

38. El yeso de las diferentes clases de blanco, negro, tosco y negro cernido, será de la mejor calidad y fabricacion, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcillas de ninguna especie ni cenizas, vulgarmente llamadas peluca, ú otras materias estranas; será ademas perfectamente seco y molido, sin estar lo que se dice revenido, ó sea en el estado que toma cuando el molido ó trituracion ha sido brusco y repentino.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de albañileria de todo coste de la planta de sótanos con desmonte, demolicion y vaciados del edificio que con destino á Tribunal de Cuentas del Reino, se ha de construir en esta corte, se compromete á la ejecucion de las mismas por la

cantidad de.... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, espresada precisamente en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Aprobados por Real orden de 15 del actual los planos, plantillas, presupuesto y pliegos de condiciones para la obra de canteria y andamiaje que ha de ejecutarse en la construccion de un nuevo edificio en el solar que fué cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, esta Direccion general ha señalado para el remate de dichas obras el dia 19 de julio próximo, de una á dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio y Escribano de Hacienda, admitiéndose los pliegos cerrados durante la primera media hora designada.

Los planos, plantillas y presupuesto estarán de manifiesto desde hoy hasta el dia de la subasta, en la porteria de esta Direccion general.

Madrid 18 de junio de 1860.—Luis de Estrada.

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto al efecto formado, importante 2.055.264 reales 39 céntimos y estarán sujetas á las siguientes

Condiciones generales.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.552 rs. que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contratado, para cuyo motivo se le retendrá la garantia que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.ª Aprobada la adjudicacion del remate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantia hasta la recepcion de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitacion.

4.ª En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion, bajo pretesto de perjuicios sufridos.

5.ª El contratista deberá dar concluidas las obras en los plazos que se fijan mas adelante, á contar desde el dia en que le fuere comunicada la adjudicacion del remate.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, asi como la contribucion del subsidio que por este concepto pueda señalarsele. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policia urbana, asi como á la legislacion general vigente, cumplirá cuanto ambas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc. etc., siendo ademas personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fé pudieran ocurrir en la ejecucion de las obras, desde el dia que den principio hasta su recepcion.

7.ª El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension de los trabajos, sometiéndose á cuantas disposiciones considere necesarias el arquitecto director ó su delegado, para el puntual cumplimiento de la contrata, si viere que por la lentitud en la

obra no pudiere estar concluida para las épocas que se estipulen. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el arquitecto director ó su delegado despedir aquel de cuyo comportamiento y respeto no esté satisfecho.

8.ª Las diferentes clases de piedra de la presente contrata serán en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan, no pudiendo emplearse en la obra sin haber sido antes reconocidas, por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no las encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlas inmediatamente por su cuenta.

9.ª Serán de cuenta del contratista cuantos auxiliares, herramienta y útiles necesite para llevar á efecto la obra, con inclusión de los castillejos y andamios necesarios para la construcción de las fachadas exteriores; como estos andamios y castillejos han de servir para su seguridad, los hará en la forma y modo que estime mas conveniente, entendiéndose que es responsable de las desgracias que á sus operarios pudieran ocurrirles; sin embargo, se someterá á cuantas disposiciones sobre su formación conceptúe necesarias el arquitecto director ó su delegado. Estos andamios y castillejos, que en su disposición general constarán de dos series de almas, arriostres y puentes correspondientes, estarán al servicio del contratista de las obras de fábrica, sin que por este servicio tenga derecho á retribucion alguna el de la cantería.

10.ª Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la direccion facultativa.

11.ª La ejecución de las obras sera conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados ó instrucciones que se den por el arquitecto director ó su delegado, tanto en sus replanteos, marcha de obra, decoración y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirán en la obra una copia de aquellos, que servirá de guía en las construcciones.

12.ª Si el contratista ó sus operarios se estralimitasen del trazado verificado por el arquitecto director ó su delegado y si alteran por esta causa ó otra la alineacion, alturas, sistema de construcción, dimensiones, distribución y decoración; así como si se conceptuasen vicios ó defectos en las obras, ya en el curso de su ejecución, y antes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolicion y reconstrucción.

13.ª En el caso de que hubiere estralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ella haga el arquitecto director, con arreglo á los precios que han servido para la formación del presupuesto, sin abonarse en cuentas, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su delegado en los casos que se pudieran presentar de apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc. etc., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados, alegados bajo cualquier concepto, esceptuándose los casos fortuitos, que entonces la Direccion facultativa, admitida la reclamacion, la hará presente á la superioridad.

14.ª Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta por cuatrimestres y en relacion á la cantidad de obra hecha á juicio del arquitecto director, saldándose su cuenta á la conclusion del tiempo que se fije para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, previa certificacion de aquel de estar hechas con arreglo

á lo estipulado, y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

15.ª Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantia de la subasta, siendo ademas responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente:

16.ª En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto hubiere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, quedando ademas responsable con sus bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ellos se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.º, parte 3.ª de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

17.ª Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra y concediéndosele ademas una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarse. Si la suspension fuere solo temporal y á efecto de paralización de otros trabajos ó cualquiera otro motivo, como orden emanada de la autoridad, etc. etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que esta durase; así como tampoco podrán imponerse las multas de que mas adelante se hablará, por este retraso ageno á su voluntad.

18.ª No se reconoce mas que un solo contratista para todas las clases de obras que se contratan, á quien no le será permitido la subrogacion del contrato, quedando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento; y rescindida la contrata si falleciese, á no ser que el Gobierno consintiese en que los herederos continuasen en ella.

19.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que escedan del tipo que marca el presupuesto, debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantia la cantidad del importe del 1 por 100 de la presupuestada, el cual concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubieran presentado, escepto á aquel en cuyo favor se rematase la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15. Estendida la escritura de compromiso, con arreglo á la condicion tercera, se devolverá el depósito.

Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral, únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion que no podrá esceder de la que motive el empate quedando rematada la obra en favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

Condiciones facultativas.

20.ª La obra de cantería se ejecutará con arreglo á la memoria gráfica formada por el arquitecto director, de la cual se le entregará una copia al contratista.

21.ª La piedra será granítica y calcárea ó blanca; la primera será compacta de grano fino y lo mas blanco posible sin pelos, coqueros, ni grandes manchas; la

calcárea, que podrá ser de Colmenar, Reduena ó de Novelda y Monover, guardará las mismas circunstancias que la anterior.

22.ª Las dimensiones que se fijan en la memoria para cada una de las piezas, serán completamente cuajadas en todos los planos, de manera que absolutamente sea preciso cuajar los gruesos ni calzar las piezas sino que en todos los puntos los lechos y sobrelechos estén en contacto.

23.ª No se permitirá sentar en obra piezas de grano grueso ni de color pardo ni estremadamente oscuro, ni aquellas que despues de sentadas hubieran sufrido desportillo que á juicio del arquitecto afecten á la decoración y buen aspecto de la obra.

24.ª Tambien se desecharán las que no tengan sus planos ó paramentos y juntas bien labradas y un plano perfecto, y los lechos y sobrelechos de manera que al sentar las piezas se encuentren bien horizontales, y su ladra satisfaga á las condiciones de solidez, debiendo presentarse todas las juntas bien á hueco.

25.ª Los encuentros de molduras, retallos y demas talla que lleva la cantería habrá de estar ejecutada con toda perfeccion, á fin de que la continuidad de las líneas no produzcan el menor garrote en zic-zas, debiendo el contratista, en el caso contrario, levantar aquellas piezas que produzcan tales efectos.

26.ª No se comprende en la presente contrata el tallado de la cantería, pero si deberá el contratista dejar los abultados con arreglo á los planos, dejando labrados los paramentos y molduras corridas, siendo si de su cuenta el labrado de los antepechos del piso principal, repises y cartelas del segundo, metopas, cartelas y círculos y entrecanales de la cornisa general.

27.ª El sentado de la cantería se hará por hiladas niveladas con toda precision, recibiendo con mortero fino y yeso, y calzándose las piezas que fuesen necesarias con tacones de plomo; no procediéndose á sentar una hilada sin estar bien nivelada, sentada y recibida la anterior, debiendo embetunarse, limpiarse y repararse toda la fábrica, cuando lo disponga el arquitecto director.

28.ª Será de cuenta del contratista ejecutar las cajas para embudidos de rejas, tragaluces etc., y las rozas que fueren necesarias hacer despues de sentada la cantería, y en general cuantos trabajos sean indispensables para que la obra quede concluida y á completa satisfaccion del arquitecto director.

29.ª El contratista no deberá retener ninguna pieza á pié de obra sin colocarla, mas de seis dias, á fin de no obstruir el sitio necesario para la continuacion de otros trabajos.

30.ª El término de tiempo que se fija para la conclusion de la obra, es el de veinte y tres meses, distribuidos en plazos de la manera siguiente: A los cinco meses enrasado el zócalo general, contando conque á los tres se empezará á sentar cantería; á los dos despues, quedarán colocados los huecos del piso bajo; y con dos de intermedio para fábricas, se empleará uno en sentar la imposta general, es decir que quedará enrasado el bajo á los diez meses: los tres, á contar desde esta fecha, quedarán colocados los huecos del piso principal, y con dos intermedios, quedarán á los otros tres los del segundo, y con otros dos para fábricas y á los tres siguientes debe quedar sentada la cornisa general: total veinte y tres meses, entendiéndose para seguridad del contratista, que las diferentes memorias se darán con la antelacion que desee; quedando siempre subordinados á las demoras imprevistas que puedan ofrecer las obras previas.

31.ª Sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa la cantidad de 400 rs. vn., por cada dia que haya de retraso en cada plazo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera- do de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de cantería del edificio que con destino al Tribunal de Cuentas del Reino se ha de construir en esta córte, se comprometo á la ejecución de las mismas, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, espedido precisamente en letra).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes para maestros de primera enseñanza, la Junta se ha servido señalar el dia 16 del próximo julio para dar principio á los ordinarios de clase elemental y superior en esta capital, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion, calle del Luzon, número 6, cuarto principal, con la antelacion y requisitos que marcan los arts. 15 y 16 del reglamento.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—Lázaro Ralero.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde que empieza á tener ejercicio, la subasta hasta el 31 de diciembre de 1861, calculándose el consumo probable de cada año en 9600 libras, á saber: 500 de tinta superior y 9100 de segunda clase.

2.ª Las muestras de cada una de las dos mencionadas clases que se acompañan unidas á este pliego, son el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subastan.

3.ª La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligacion de facilitar, mayor número de libras de tinta que el de las calculadas, si lo exigiesen así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable.

4.ª La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de matriculas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demas que se timbran con los que sirven para el papel sellado.

5.ª Se empleará tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena, como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquier clase, incluidas las de los documentos mencionados en la condicion anterior, estampacion de cajetillas de tabacos, precintas de cigarros y botes de pólvora, guías y demas efectos no determinados en la citada condicion 4.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del espediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

7.ª El contratista entregará las tintas en la Fábrica del Sello, conforme se vayan necesitando, previo aviso con cinco dias

de anticipacion; y si no lo verificase ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, quedará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quisiese presenciarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso termino de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

9.ª Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias por el Administrador Gefe, Inspector, Guarda-almacen, maestro de labores y Regente de la imprenta; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata se expedirán los correspondientes recibos, los cuales a fin de cada mes serán pagados por la Caja de caudales del establecimiento.

10. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 21 del mes de julio proximo venidero, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletín de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe del establecimiento, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

12. El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4000 rs. en metálico; ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

13. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una segunda licitacion por termino de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importa la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se espresa en la condicion 1.ª

15. No se admitirá proposicion que exceda de los tipos de 6 tres cuartos reales cada libra de tinta superior, y 4

reales cada libra de tinta de segunda clase.

16. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, y que vive calle de, núm, cuarto que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha de, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las tintas negas para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de diciembre de 1861, se compromete á entregar cada libra de la superior por el precio de, y cada libra de la de segunda clase por el de, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1000 reales en la Caja de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 15 de junio de 1860.—El Administrador Gefe de la Fábrica del Sello, Blas de Castro.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de un camino de servicio y una cocina que deben ejecutarse en el faro del cabo de Finisterre, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 37.330 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 48 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía paratomar parte en esta subasta será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varias obras que deben ejecutarse en el cabo de Finisterre, provincia de la Coruña, se comprometo a tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de guerra de esta plaza, se hace saber á las personas en cuyo poder se encuentre el extracto de inscripcion de las acciones del Banco de España, números 29.639 á 29.648, que están consignadas al Excmo. señor don Pedro de la Peña, le presenten en esie Juzgado dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo se considerará caducado y sin efecto dicho extracto de inscripcion.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Escribano principal, Vicente Castañeda.—435.

RICA ALMAGRERA,

Sociedad minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores que á continuation se espresan, con espresion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan, y cantidad que han de satisfacer para que en el término de 15 dias, paguen sus descubiertos en casa del Tesorero don Pascual Moreno, calle del Clavel, número 4, tienda; en la inteligencia que despues de dados los tres avisos que marca la ley, se procederá con arreglo á ella por medio de los tribunales competentes, hasta hacer efectivo el pago.

NOMBRES.	Números de las acciones que poseen.	Número de los dividendos que adeudan.	Cantidad que han de satisfacer.
D. Leoncio Repide.	129.	11, 12.	50
D. Alejandro R. Vallejo.	185.	11, 12.	50
D. Carlos Obavas.	199.	11, 12.	50
Doña Hermenegilda Martinez.	Media de la 53 y 59	12.	45
D. Pio Valentin.	146 y 150.	11, 12.	100
D. Pablo Maré Balbourg.	181.	11, 12.	50
D. Antonio Perez.	59.	12.	30
D. Vicente Sanz Gonzalez.	90.	10, 11, 12.	90
D. Simon Lopez.	91.	12.	50
D. Serafin Ranz.	67.	11, 12.	50
D. Pedro Sanz.	158.	11, 12.	50
D. José Alvarez.	124.	11, 12.	50
D. José Maria Moury.	184, 142, 171.	11, 12.	105
D. Felipe Soto.	135.	12.	50
D. Francisco Maria Aguado.	104.	11, 12.	50
D. Juan Mora.	123.	12.	50
D. Elias Nuñez.	152.	11, 12.	50
D. Diego Sagra.	100.	11, 12.	50
D. Carlos Perez.	81, 159.	12.	60
D. Carlos Vidal.	163.	12.	50
D. Antonio Torts.	18, 71.	11, 12.	100
D. Juan Zamoran.	158.	12.	50
D. José Requero Quiroga.	5.	11, 12.	50
D. Esteban Sagra.	186.	12.	50

Madrid 19 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Benito Marin.—409.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierta de varios dividendos los señores socios don José Maria de Ondaveytia, don Joaquin Llopín, don Francisco Pertierra de Rojas, don Antonio Frutes, don Manuel Ferrer, don Joaquin Montenegro, don Pedro Albiñana, don Ramon Sanchez, y don Eusebio Blanco, con esta fecha se les invita por tercera vez para el pago de ellos, y se les conmina con la caducidad de sus acciones, segun lo prevenido en la ley. Y en cumplimiento de lo que esta previene, se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 20 de junio de 1860.—Presidente, Manuel Malo de Molina.—391.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subasta de rastrojera y barbechera.

Se subasta de propiedad particular, el aprovechamiento de 1034 fanegas de tierra de rastrojo y 869 de barbecho en término municipal de Torrejon de Ardoz, confinantes con el rio Henares: el disfrute de ellas será por tiempo de un año, que dará principio el dia en que tome posesion el rematante, bajo el precio de cuatro reales fanega, y para su remate se señala el dia de San Juan veinticuatro del actual, en dicho Torrejon de Ardoz, bajo la Presidencia y casa de don Narciso Lopez, sita en la calle del Medio, número 53, de diez á doce de su mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones formado al efecto.—432.

de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal, izquierda, darán razon.

ADVERTENCIA.

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del dia 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mes no, Puebla núm. 11, esp. pub.
á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.